

**REAL DECRETO 1739/1997 SOBRE MEDIDAS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES)**

**Publicada en:** Boletín Oficial del Estado

**Fecha de Publicación:** 28 de noviembre de 1997

**Control e inspección por la Dirección General de Comercio Exterior:** Todos los especímenes y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento CE 338/97 quedan sometidos al control e inspección previos al despacho aduanero de las importaciones y exportaciones por la Dirección General de Comercio Exterior.

**CONTENIDO:**

El Reglamento CE 338/97 asigna nuevos cometidos a los espados miembros en la observancia del Convenio CITES, dirigidos a asegurar un control más riguroso de las especies de fauna y flora silvestres en las fronteras exteriores y, por ende, el establecimiento de requisitos comunes en la concesión de permisos y certificados para su introducción en la Comunidad, exportación, reexportación y tránsito, así como su comercio, desplazamiento y tenencia. Se hace necesario determinar los órganos competentes para acometer estas funciones, que serán los siguientes:

**Autoridad científica:** La Dirección General de la Conservación de la Naturaleza del Ministerio del Medio Ambiente actuará como autoridad científica de acuerdo con lo establecido en el convenio CITES.

**Autoridad Administrativa Principal:** La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda actuará como autoridad administrativa, con carácter de órgano de gestión principal.

**Autoridad Administrativa Adicional:** El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda tendrá el carácter de órgano de gestión adicional.